



Resolución Directoral

N° 333 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

24 AGO. 2018

VISTOS:

El Informe N° 335-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD de fecha 23 de agosto de 2018, el Informe N° 1482-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 23 de agosto de 2018, el Informe N° 393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 24 de agosto de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, con fecha 01 de agosto de 2017, la Entidad y el CONSORCIO NACIONAL (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Assignia Infraestructuras SA Sucursal del Perú y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de los Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, derivado de la Licitación Pública N° 002-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 17'244,404.03, (Diecisiete millones doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro con 03/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, con fecha 18 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 038-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS (Conformado por las empresas Mendoza & Tapia SAC, Sagitario Ingenieros Consultores SAC y DIALL SAC) para la Contratación del servicio de consultoría de obra, supervisión externa de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 1'422,903.71 (Un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos tres con 71/100 Soles) por un plazo de doscientos setenta (270) días calendarios;

Que, con Carta N° 38-2018/CN/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 05 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 al contrato de ejecución de obra, por cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo la causal de imposibilidad en la ejecución de la caseta de recirculación para la red de agua caliente debido a la necesidad de ejecutar previamente el by pass en el sector denominado baños termales, que forma parte del adicional de obra N° 03;



Que, a través de la Carta N° 350-2018-JS-CSSL/wjlt, recibida por la Entidad el 10 de agosto de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 16, a través de la cual recomienda declararla Procedente, por cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Informe N° 335-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD elaborado por el Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1482-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la ampliación de plazo N° 16 es improcedente por los siguientes aspectos: i) Con fecha 10 de julio de 2018, mediante Carta N° 648-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, se notifica la Resolución Directoral N° 258-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE que aprueba el adicional de obra N° 03 y su deductivo vinculante N° 02, adicional que comprende la red colectora de desagüe cuyo plazo de ejecución es de veinticinco (25) días calendario y el by pass que cruza la caseta de recirculación donde el plazo de ejecución es de once (11) días calendario, según el cronograma de ejecución, es decir del 11.07.2018 al 21.07.2018, fecha considerada como fin de la circunstancia, ii) Después de la ejecución de la partida de by pass del adicional de obra N° 03, viene la ejecución de las partidas sucesoras que comprende la ejecución de la caseta de recirculación, iii) El artículo 170 del Reglamento, referido al procedimiento de ampliación de plazo, para que proceda una ampliación, el contratista, a través de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, iv) Siendo que el contratista en su solicitud (folio 00040), indica que el fin de la circunstancia fue el 21 de julio de 2018, lo cual se condice con cronograma de ejecución de obra del adicional de obra N° 03, no se verifica una anotación en el cuaderno de obra de esa fecha como fin de la circunstancia, y v) Consecuentemente, la presente solicitud de ampliación de plazo deviene en improcedente al no cumplir con lo señalado en el artículo 170 del Reglamento;





Resolución Directoral

Que, aunado a lo expuesto, la Opinión N° 106-2012/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE (DTN – OSCE) menciona en sus conclusiones que "(...) La obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, para que proceda su solicitud de ampliación; **implica que en el cuaderno de obra se anote, cuando menos, el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación**, sin perjuicio de que, entre el inicio y el final de tal hecho o circunstancia, también pueda efectuarse otras anotaciones que sean relevantes para sustentar y/o cuantificar, de mejor manera, la solicitud de ampliación de plazo (...)" (El resaltado es agregado);

Que, de igual forma la Opinión N° 074-2018/DTN de la DTN – OSCE, concluye que "(...) Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud**. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud (...)"

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en Informe N° 335-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-LPD del 23 de agosto de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1482-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO del 24 de agosto de 2018, así como las consideraciones legales expuestas en el Informe N° 393-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL, se recomienda declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 presentada por el CONSORCIO NACIONAL, al Contrato N° 030-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento, Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Complejo Turístico de Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca" - SNIP N° 346100, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO NACIONAL, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

